



Comisión

Nacional

de Energía

**INFORME SOBRE LA CONSULTA REALIZADA POR
UNA SOCIEDAD AGRARIA DE TRANSFORMACIÓN
RELATIVA A LA POSIBILIDAD DE CONSTITUIRSE
COMO EMPRESA DISTRIBUIDORA Y
REMUNERACIÓN QUE, EN SU CASO, PUDIERA
RECIBIR**

3 de diciembre de 2009

INFORME SOBRE LA CONSULTA REALIZADA POR UNA SOCIEDAD AGRARIA DE TRANSFORMACIÓN RELATIVA A LA POSIBILIDAD DE CONSTITUIRSE COMO EMPRESA DISTRIBUIDORA Y REMUNERACIÓN QUE, EN SU CASO, PUDIERA RECIBIR

En el ejercicio de las funciones referidas en el apartado Tercero.1 de la Disposición Adicional Undécima de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, y de conformidad con el Real Decreto 1339/1999, de 31 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Comisión Nacional de Energía, el Consejo de Administración de la Comisión Nacional de Energía, en su sesión del día 3 de diciembre de 2009, ha acordado emitir el siguiente

INFORME

1. OBJETO

El objeto del presente documento es atender la consulta realizada por una SOCIEDAD AGRARIA DE TRANSFORMACIÓN, término municipal de....., provincia de....., en relación con la posibilidad de constituirse como empresa distribuidora y remuneración que, en su caso, pudiera recibir.

2. ANTECEDENTES

Con fecha 28 de septiembre de 2009 ha tenido entrada en el registro de la Comisión Nacional de Energía (CNE) escrito de una SOCIEDAD AGRARIA DE TRANSFORMACIÓN (en adelante, SAT), por el que solicita respuesta a una serie de cuestiones relacionadas con la posibilidad de constituirse como empresa distribuidora de energía eléctrica.

Según manifiesta SAT en su escrito, dicha sociedad se viene encargando desde hace más de 50 años de conservar y mejorar las líneas eléctricas que dan suministro a los vecinos de [.....], en la actualidad 188.

3. CUESTIONES PLANTEADAS POR LA SOCIEDAD AGRARIA DE TRANSFORMACIÓN

1.- ¿Es posible que SAT, a pesar de su reducida dimensión, pueda constituirse como empresa distribuidora, y así de esa manera pueda distribuir energía eléctrica y construir, operar y mantener las instalaciones de distribución de nuestra propiedad?

En caso afirmativo, indíquenos los pasos que debemos dar, así como la documentación que debemos de presentar.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 37 sobre *“Requisitos de los sujetos para el ejercicio de la actividad de distribución”* del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre:

“1. Los sujetos que vayan a ejercer la actividad de distribución deberán reunir los siguientes requisitos, sucesivamente:

- a) Certificación que acredite su capacidad legal, técnica y económica.*
- b) Concesión por parte de la administración competente de la autorización administrativa de las instalaciones de distribución.*
- c) Aprobación del Ministerio de Economía de la retribución que le corresponda para el ejercicio de su actividad, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 54/1997 y su normativa de desarrollo en función de las instalaciones que tenga autorizadas en cada momento.*
- d) Estar inscrito en el Registro Administrativo de Distribuidores, Comercializadores y Consumidores Cualificados del Ministerio de Economía, en la Sección primera de acuerdo con lo dispuesto en el presente Real Decreto.*

3. La certificación que acredite la capacidad legal, técnica y económica corresponderá otorgarla, previa solicitud del interesado, a la Dirección General de Política Energética y Minas cuando la actividad se vaya a desarrollar en todo el territorio nacional o en más de una Comunidad Autónoma y al órgano competente de la Comunidad Autónoma cuando la

actividad se vaya a desarrollar exclusivamente en el ámbito territorial de la misma.

4. Para obtener la certificación de la capacidad legal, técnica y económica, el interesado lo solicitará a la Administración competente, presentando al menos la siguiente documentación:

a) Escritura de constitución de la sociedad debidamente inscrita en el Registro mercantil o, en el caso, de sociedades cooperativas en el registro que corresponda, que acredite las condiciones legales y económicas a que se refiere el presente artículo.

b) Certificación de la inscripción de la Sociedad en el Registro de Actividades Industriales correspondiente.

c) Acreditación de la capacidad técnica de la sociedad de acuerdo con lo establecido en el presente artículo.

En todo caso, podrá ser solicitada al interesado otra documentación complementaria necesaria para acreditar la debida capacidad legal, técnica o económica de la sociedad.

5. Para acreditar su capacidad legal, las entidades que realizan la actividad de distribución deberán revestir la forma de sociedades mercantiles de nacionalidad española o en su caso de otro estado miembro de la Unión Europea con establecimiento permanente en España.

También podrán acreditar dicha capacidad las sociedades cooperativas de consumidores y usuarios de nacionalidad española, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36.3 del presente Real Decreto, estén debidamente dadas de alta en los registros correspondientes.

Dichas sociedades no podrán desarrollar directamente actividades de generación o comercialización.

6. Las sociedades que tengan por objeto realizar la actividad de distribución deberán acreditar la capacidad técnica, mediante el cumplimiento de las siguientes condiciones:

a) Contará con 25 MVA de transformación o 50 Kms de líneas o 1000 clientes en instalaciones sin solución de continuidad eléctrica.

Para ello deberán presentar un plan de negocio auditado que garantice alcanzar los requisitos anteriores en un plazo máximo de tres años. Dicho

Plan deberá incluir:

1º El Plan de inversiones en activos para la distribución de energía eléctrica.

2º El Plan de gastos para el mantenimiento de los activos y su reposición.

b) Contar con capacidad suficiente para poder realizar la lectura y facturación de los clientes.

7. Para acreditar la capacidad económica, las entidades que realizan la actividad de distribución deberán poseer un inmovilizado material mínimo de 50 millones de pesetas, financiado al menos un 50 por 100 mediante recursos propios. Durante los tres primeros años del ejercicio de la actividad el requisito anterior se considerará cumplido mediante la presentación de garantías por dicha cantidad.

2.- ¿Cuál sería la remuneración que nos correspondería y cómo se efectuaría dicha liquidación? ¿Esta remuneración sería constante durante el paso de los años? En caso de que sea variable, indíquenos cuales serían los criterios que se siguen para calcular las remuneraciones venideras.

El coste acreditado definitivo de los distribuidores de menos de 100.000 clientes (retribución a partir del 1 de enero de 2009), viene establecido en el punto 2 de la disposición transitoria tercera del Real Decreto 222/2008, de 15 de febrero, por el que se establece el régimen retributivo de la actividad de distribución de energía eléctrica, y debe ser calculado por la CNE. Para poder calcularlo, la CNE precisa de una serie de datos que periódicamente se solicitan a las empresas distribuidoras a través de un formulario Excel que figura en la página web de la CNE. Al no disponerse de esta información para esta SAT, no es posible calcular la teórica retribución que podría corresponderle.

Respecto a las liquidaciones, estas vienen reguladas en la disposición adicional segunda del mencionado Real Decreto 222/2008, de 15 de febrero, y en la Circular 3/2008 de la CNE, de 6 de noviembre, actualizada por la Circular 1/2009 de la CNE, de 22 de enero.

La retribución inicialmente asignada se actualizada anualmente conforme a lo que se dispone en el *artículo 8* sobre *“Retribución anual de la actividad de distribución”*, y en la *disposición transitoria cuarta* sobre *“Retribución por incremento de actividad”*, del Real Decreto 222/2008, de 15 de febrero.